

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Pertenencia
ACCIONANTE: José Luis Zarco Conrado
ACCIONADO: Herederos de Juan Zarco Pozuelo y otros
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2017-00101-00

Para las 10:00 a. m. del 29 de este mes y año se encuentra fijada la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP; sin embargo, hoy leyendo de nuevo el expediente para llegar con conocimiento de los hechos, pretensiones, contestaciones, documentos, etc., encuentra el juzgado que uno de los reparos expuestos por la vinculada DENIS BEATRIZ ZARCO FLOREZ por medio de su apoderado judicial al contestar la demanda (fls 49 s.s.) es la cantidad de tierra que reclama en pertenencia del demandante del predio de mayor extensión denominado "El Paraíso", porque, sigue diciendo la mencionada señora, en las anotaciones 2, 3 y 5 del certificado de tradición le aparecen anotaciones a su favor.

No obstante lo dispuesto por el artículo 173 del CGP, y considerando que este Juzgado no tiene los medios probatorios necesarios para establecer con seguridad si el predio de DENIS BEATRIZ ZARCO ha disminuido en su extensión, con fundamento al poder oficioso que los artículos 169 y 170 del CGP le otorga al juez, se decretará a costas de los sujetos procesales inspección judicial de los inmuebles adquiridos en posesión por la mencionada señora; y, se ordenará a ella que adjunte al proceso copia de las escritura públicas por medio de las cuales obtuvo los derechos herenciales de los mismos.

El doctor OSCAR EDUARDO HENAO CARRASQUILLA, en su obra *CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ANOTADO, EDITORIAL LEYER 2016*, al pie del artículo 170 trae a colación lo siguiente:

*"... El proceso ya no es hoy como fue antaño un escenario en que solo se ventilaban intereses particulares y en que el juez era un mero espectador, sin atribuciones para buscar la verdad. Hoy, desde luego que el Estado tiene claro interés en la realización del derecho, el juez goza de facultad para enderezar la búsqueda de la verdad histórica, interviniendo de manera decisiva en favor de ésta. Puede, por tanto, sin que las partes se lo hayan solicitado, decretar pruebas, **y del mismo modo está facultado para decretarlas por fuera de los períodos probatorios**" (Negrillas del Juzgado)*

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquese inspección judicial sobre los predios adquiridos por la vinculada DENIS BEATRIZ ZARCO FLOREZ mediante Escrituras Públicas Nos. 113 del 22 de diciembre de 2005, 206 del 4 de agosto de 2008 y 128 del 21 de julio de 2015 para establecer linderos y extensión de los mismos. Para ello fijese la hora de las 9:00 a. m. del día 26 de agosto próximo y nombrase como perito al topógrafo DAVID FELIPE ROYO ANAYA.

SEGUNDO: Se ordena a la señora DENIS BEATRIZ ZARCO FLOREZ, que en el término de diez días contados a partir de la notificación de este auto aporte al proceso copia de las Escrituras Públicas Nos. 113 del 22 de diciembre de 2005, 206 del 4 de agosto de 2008 y 128 del 21 de julio de 2015 para establecer linderos y extensión de los mismos.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDIÑO
JUEZ

